

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

24 SEP 2021

Proceso No. 11001400305020190041100
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 049.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **DIANA ROCÍO MARTÍNEZ FORIGUA** y **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ PALACIOS**. En contra de **ALIRIO HUMBERTO LEÓN VARGAS**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en la letra de cambio obrante a folios 4 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2017) (fl. 10 C-1), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. La anterior decisión le fue notificada al demandado por aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago, con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 1.800.000², como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 35 de hoy 27 de SEPT de 2021 a las 8:00
a.m. SECRETARÍA.

27 SEP 2021

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 214 SEP 2021

Proceso No. 11001400305020190041100

Como quiera que del certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-534442, se desprende la existencia de gravamen hipotecario a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. (Anotación No. 5), para efectos de lo previsto en el art. 462 del Código General del Proceso, notifíquese a dicho acreedor.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 35 de hoy 21 SEP 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA